Kepública de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, enero veintinueve (29) dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:

50001-23-33-000-2020-00012-00

DEMANDANTE:

ALEJANDRO HERNÁNDEZ BETANCOURT

DEMANDADO:

DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE DAVID FERNANDO BARBOSA POSADA

COMO CONCEJAL DE VILLAVICENCIO

(META)

M DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

Revisado el presente asunto, se observa que el demandante solicitó, en escrito separado, medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los efectos del acto de elección contenido en el acta de escrutinio E-26 CON, por medio del cual se declaró electo como Concejal del Municipio de Villavicencio (Meta), al señor DAVID FERNANDO BARBOSA POSADA candidato del Partido Político de Autoridades Indígenas de Colombia "AICO", para el periodo 2020-2023, expedida por la Comisión Escrutadora General del Departamento del Meta.

Al respecto el Despacho acogiendo el criterio sostenido por el Honorable Consejo de Estado¹, mediante el cual precisó que se debe aplicar el artículo 233 del C.P.A.C.A., en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado, **DISPONE**:

¹CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA. Providencia del 23 de octubre de 2014. Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreiro. Radicación No. 11001-03-28-000-2014-00128-00. Radicado Interno: 2014-0128. Actor: John Efrén Rodríguez Barrera. Demandado: Jorge Eliecer Laverde Vargas. Medio de control de nulidad electoral - Auto. Sostuvo lo siguiente: "Lo anterior significa que el juez, al resolver sobre la solicitud de medida cautelar debe adelantar un juicio previó, si se quiere somero, sobre la legalidad del acto acusado, en el que se debe evaluar, por un lado, las razones de la solicitud y, por otro, las pruebas aportadas, si las hay. En ese orden de ideas, y, si bien la normativa que rige el procedimiento electoral no prevé que de la mencionada solicitud se deba correr traslado, lo cierto es que tampoco lo prohíbe...

2

Radicación: 2020-00012-00 - NULIDAD ELECTORAL Actor: ALEJANDRO HERNÁNDEZ BETANCOUR VS. DAVID FERNANDO BARBOSA POSADA- CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO 2020-2023

PRIMERO: CÓRRASELE traslado al señor DAVID FERNANDO

BARBOSA POSADA, a la Delegación del Registrador Nacional del Estado Civil en el Departamento del Meta y al Ministerio Público, por el término de cinco (5) días, de la medida cautelar solicitada, visible en el cuaderno número 2, a fin de que se pronuncie en el sentido que considere pertinente sobre el particular.

SEGUNDO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente decisión al demandado siguiendo los lineamientos establecidos en el literal a) del numeral 1º del artículo 277 del CPACA, adjuntando copia de la solicitud de medida cautelar y de este proveído. De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral ibídem.

TERCERO: Por secretaría NOTIFÌQUESE a la Delegación del Registrador Nacional del Estado Civil en el Departamento del Meta y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales adjuntando copia de la solicitud de medida cautelar y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

WILLY VARGAS TOVAR

Magistrada (E)²

² Suscribe la presente providencia en virtud del encargo de funciones de este despacho, realizado a través del Acuerdo No. 387 del 3 de diciembre de 2019, expedido por el Consejo de Estado.